

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL

Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO

CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

1.- A través de apoderado judicial, la señora Mery Dayana Valencia González, presenta memorial de información, en el que hace saber que uno de los demandados (Cristian David Ríos Méndez), junto con otras personas ajenas a este asunto, fueron denunciadas ante la Fiscalía General de la Nación, por la posible comisión de los delitos de estafa, falsedad en documento público y privado y abuso de confianza. Refiere que la tenencia y posesión del inmueble objeto de litis, se encuentra en cabeza de la señora Mery Dayana Valencia González, razón por la cual, solicita hacerse parte en ese proceso. También informa, que en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, se adelanta proceso de resolución de contrato bajo el Radicado 2022-00092-00.

Al respecto, debe advertirse que la peticionaria no es parte ni apoderada en el asunto de referencia, ni siquiera es relacionada en el contrato de arrendamiento, además que no aporta documento alguno, en el que acredite relación contractual con el contrato de arrendamiento base del proceso de restitución que nos ocupa. Por otra parte, conforme al numeral 6 del Art. 384 del C.G.P., es inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. Razones suficientes para rechazar de plano la solicitud presentada por la peticionaria.

Ahora, en caso de que quisiese reemplazar procesalmente a la parte demandada, de conformidad con el numeral 4 del Art. 384 de la norma ibidem, debería acreditar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados a la propietaria del inmueble para poder ser oída en el asunto. En virtud de lo referido, estos documentales serán agregados al expediente, sin consideración alguna.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL

Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO

CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

2.- En memorial aparte, José Hermes Ríos Medina actuando en nombre propio y como representante de Manufacturas Técnica Climatizadas MTC S.A.S., y quien se presenta en calidad de coarrendatarios, aduce presentar consignaciones a favor de la parte demandante. También informa que en la actualidad el establecimiento de comercio, que funciona en el inmueble objeto de debate, se encuentra sellado por instructor del inspector de policía de la estación de policía de la Flora. Refiere que el establecimiento de comercio que funciona en el inmueble, fue cedido a la sociedad Administración y Consultoría J&K S.A.S. Por lo anotado, pide que se oficie a dicha entidad, para que sea la encargada de la restitución del inmueble o en su defecto que se continúe el proceso en contra de dicha sociedad.

De entrada, el Juzgado advierte que no tendrá en cuenta el documento allegado por el memorialista, José Hermes Ríos Medina, conforme a lo que se anuncia a continuación:

a.- Al encontrarnos ante un proceso de mayor cuantía y conforme al Art. 73 del C.G.P., las personas que han de comparecer ante este tipo de procesos, deberán hacerlo por conducto de abogado. Recuérdese que únicamente podrán actuar en nombre propio y en causa ajena sin ser abogados en las situaciones excepcionales que se señalan en los Art. 28, 29 y 30 del Decreto 196 de 1971.

b.- En caso de que el peticionario, quisiera reemplazar en su posición a la parte demandada y como quiera que lo acusado en el asunto es la falta de pago, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 4 del Art. 384 del C.G.P., esto es, acreditar el pago de dichos conceptos, situación que no se cumple con la simple colilla de consignación aportada.

3.- En otro memorial, Manufacturas Técnicas Climatizas y José Hermes Ríos Medina, a través de abogada, presentan documento en el que informan que la intensión de sus representados en realizar la entrega del inmueble, sin embargo, no han logrado su cometido, por encontrarse sellado por no tener uso de suelos. En razón a ello, piden que la parte demandante informe sobre los trámites que se han realizado respecto al levantamiento del sellamiento del local comercial.

Al respecto, tal y como ya se ha referido en párrafos precedentes, en caso de que el peticionario, quisiera reemplazar en su posición a la parte demandada y como quiera que lo acusado en el asunto es la falta de pago, deberá cumplir lo dispuesto

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL

Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO

CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

en el Art. 4 del Art. 384 del C.G.P., esto es, acreditar el pago de dichos conceptos, situación que no se cumple con la simple colilla de consignación aportada. En tanto, su solicitud será agregada sin consideración alguna.

4.- Finalmente, aportada la póliza requerida en el auto admisorio y reunidas las demás exigencias del Art. 384 y 590 del C.G.P., se procederá a decretar la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna los memoriales presentados por la señora MERY DAYANA VALENCIA GONZÁLEZ conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial presentado por el señor JOSÉ HERMES RÍOS MEDINA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial presentado por la abogada del señor JOSÉ HERMES RÍOS MEDINA y MANUFACTURAS TECNICAS CLIMATIZADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres que se hallen en el inmueble objeto de restitución ubicado en la AV 2 Oeste No. 7-20 de la Urbanización Santa Rita en la ciudad de Cali y que sean propiedad de la parte demandada (Jessica Fernanda García C.C. 1.143.866.606 y Cristian David Rios Mendez C.C. 1.151.936.522). Por Secretaría líbrese despacho comisorio, dirigido a los Jueces Civiles Municipal de Cali con función exclusiva para la práctica de despachos comisorios, advirtiendo que cuentan con la facultad de librar secuestre para el encargo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

LCD

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE

CALI

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 - OCTUBRE - 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL
Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO
CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ
Radicación: 760013103019-2022-00169-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8fd50680b38e6e41b6733a6387a9b6e8b526106275456e24210daf4a21a670**

Documento generado en 30/09/2022 01:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>